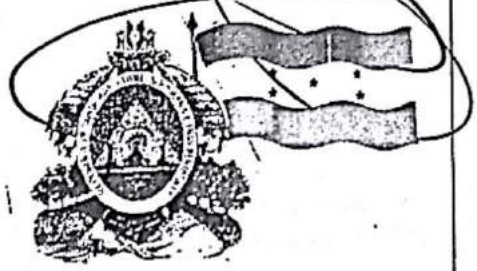


Abog. Estadio Quirós

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morzán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Empresa Nacional de Artes Gráficas E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C. HONDURAS, C. A. SÁBADO 8 DE MAYO DEL 2004 NUM. 30,384

Sección A

Secretaría de Salud

ACUERDO N.º 006

Tegucigalpa, M.D.C., 03 de febrero de 2004,

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 118-2003, de fecha 20 de agosto de 2003, con el propósito de regular en el territorio nacional los servicios de agua potable y saneamiento, fue emitida la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 8 de octubre de 2003, habiendo entrado en vigencia veinte (20) días después de su publicación;

CONSIDERANDO: Que la citada ley dentro del marco institucional, creó el Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento, como organismo superior y el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, que tendrá como responsabilidad la regulación y control de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 56 la Ley dispone que en un plazo no mayor de noventa (90) días contados desde la vigencia, deberá ser emitido el Reglamento General de Aplicación de la Ley, por conducto de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud;

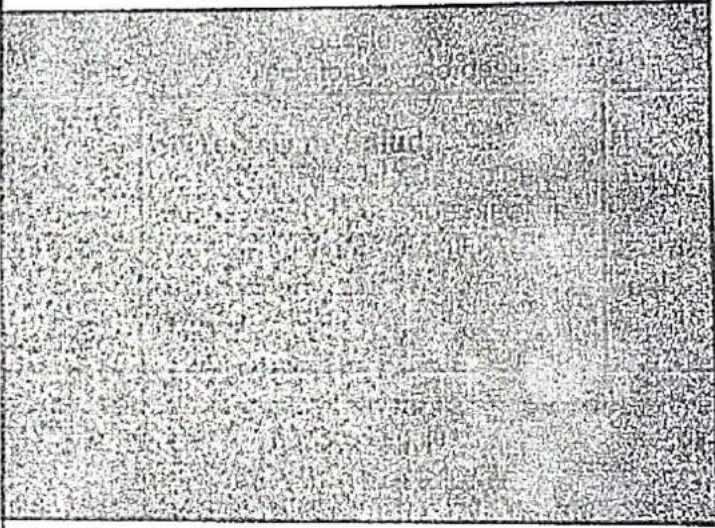
CONSIDERANDO: Que en cumplimiento del artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Procuraduría General de la República, ha rendido dictamen recomendando sea aprobado el Reglamento General de aplicación de la ley Marco de Agua Potable y Saneamiento;

CONSIDERANDO: Que es potestad del Poder Ejecutivo emitir Acuerdos, Decretos y expedir los reglamentos y resoluciones de conformidad con la ley.

POR TANTO:

En uso de las facultades de que esta investido y en aplicación de los Artículos 245 atribuciones I y II de la Constitución de la República; 118 numeral 2 de la Ley General de la Administración Pública; 116,

SUMARIO



118 numeral 2 y 122 de la Ley General de Administración Pública; y 56 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.

ACUERDA:

Emitir el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY MARCO DEL SECTOR AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objetivos.

El presente Reglamento General complementa la aplicación de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, precisando sus alcances y estableciendo las disposiciones complementarias que correspondan. El Consejo Nacional de Agua Potable y Saneamiento y el Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, dictarán los reglamentos específicos, normas técnicas y demás disposiciones complementarias que sean del caso para la afectiva